



EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR RUBEN DARIO ANDRADE ARGEL CONTRA CIBRE Rad. 23-001-31-05-005-2015-00021.

SECRETARÍA, Montería, diciembre 14 /2021.

Al despacho del señor Juez le informo que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. QUINCE (15)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, y en consideración a que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, la cual fue puesta en traslado a la parte ejecutada sin que se haya pronunciado al respecto; luego que el despacho analizara dicha liquidación la encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, por lo que tal liquidación será aprobada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se tendrá como crédito liquidado al 26 de octubre del año que culmina, la suma de cincuenta y un millones quinientos ocho mil cincuenta y cinco pesos (\$51.508.055) que incluye capital + intereses moratorios causados entre el 28 de agosto de 2015 al 26 de octubre de 2021.

Finalmente, se observa que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, mediante oficio 0-858 del 14 de octubre de 2021, comunica al despacho, que, mediante proveído 12 de octubre del año que finaliza, decretó el embargo y remanente del producto de los embargos que se den dentro varios procesos que se ventilan en los distintos juzgados laboral del este circuito, relacionando el proceso de referencias anotados, por lo que se acatará la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, la cual asciende a la suma de cincuenta y un millones quinientos ocho mil cincuenta y cinco pesos (\$51.508.055) que incluye capital + intereses moratorios causados entre el 28 de agosto de 2015 al 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ACATAR la medida de embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, la cual fue comunicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería. Por secretaria déjese anotación de ello, tal como lo dispone la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ